

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 54

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Domingo Miralles y Gil, en solicitud de que se le devuelvan los derechos exigidos en la Aduana de Barcelona por varias pipas y medias pipas vacías que, procedentes de Francia, trajo á aquel puerto la polacra española *San Antonio*, y que despues de despachadas fueron conducidas inmediatamente en el mismo buque á la Aduana de Benicarló, en donde, llenadas de vino del país, se reexportaron con destino á Marsella:

Considerando que en la nota de la página 63 del Arancel se exceptúa del pago de derechos á la pipería y barriles que se introduzcan con el solo objeto de llenarlas de líquido y reexportarlas luego al extranjero:

Que la causa de haber llevado primeramente á Barcelona y no desde luego á Benicarló, el envase de que se trata fué la de no hallarse habilitado este último punto para el comercio de importacion, y que consta además de certificacion librada por el contador de aquella Aduana que en efecto las pipas sobre que se cuestiona se llenaron de vino y salieron en el mismo buque conductor con destino á Marsella;

S. M. ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa oficina general, que se reintegren al interesado, previa la liquidacion correspondiente los derechos satisfechos por las referidas pipas; y que á fin de evitar ulteriores dudas, en los casos que ocurran de igual naturaleza, se exigirá á los dueños de dicho envase en las Aduanas por donde se importe, una fianza igual á los derechos de Arancel que corresponda adendar á las pipas, la cual se cancelará en el mismo momento en que el Administrador de la Aduana á que se hayan dirigido

en el propio buque que las condujo para llenarlas de líquido, dé conocimiento á la primera dentro de un término prudente de que efectivamente se ha verificado así y han sido reexportadas al extranjero, quedando á favor de la Hacienda los expresados derechos si no se acreditase la salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853.—Domench.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de Hacienda de un Real decreto expedido en la República de Buenos Aires, con fecha 21 de Setiembre último, cuyo contenido es el siguiente:

El Gobierno, para cumplir lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Noviembre de 1852 sobre la libre navegacion del rio Paraná, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Se establece una Aduana de depósito y despacho en el pueblo de San Nicolás de los Arroyos, la que empezará á funcionar el día 15 de Octubre próximo.

Art. 2.º Esta Aduana constará de los departamentos siguientes: Colecturía, Contaduría, Tesorería, Alcaldía y resguardo.

Art. 3.º La Colecturía será desempeñada por un Colector, un Vista general, un Oficial encargado de la mesa de registros, un Oficial de Colecturía y un portero.

Art. 4.º El Colector gozará la dotacion de 2,500 pesos: el Vista de 2000 pesos: el Oficial de la mesa de registros de 2000 pesos: el Oficial de Colecturía de 1000 pesos; y el portero de 300 pesos.

Art. 5.º La Contaduría será servida por un Contador, un Oficial de libros, un Oficial de Contaduría y un auxiliar.

Art. 6.º Se asignan á estos empleados los sueldos siguientes: al Contador 2,000 pesos: al Oficial de libros 1,300 pesos; al Oficial de Contaduría 1,000 pesos; y al auxiliar 600 pesos.

Art. 7.º Desempeñará la Tesorería un Oficial cajero con la dotacion de 1,300 pesos, siendo tambien Claveros el Colector y Contador.

Art. 8.º La Alcaldía será servida por un Alcaide, un Oficial de libros y un Ayudante de almacenes.

Art. 9.º Los sueldos de estos empleados serán: el del Alcaide 1,300 pesos: el del Oficial de libros 600 pesos; y el del Ayudante de almacenes 500 pesos.

Art. 10.º El resguardo será servido por cuatro Oficiales y ocho guardas, que gozarán de las asignaciones siguientes: los Oficiales 1,000 pesos y los guardas 600 pesos.

Art. 11.º Los deberes del Colector serán los que por los reglamentos vigentes incumben al Colector de la Aduana de esta capital.

Art. 12.º Los mismos reglamentos regirán la conducta de los demás empleados, á excepcion de los casos en que para suplir la falta del personal de

las oficinas sea necesario modificarlos á juicio del Colector.

Art. 13.º Por regla general se observará tambien en el despacho de la Aduana de San Nicolás lo prevenido por los reglamentos vigentes.

Art. 14.º Por ahora, y hasta que se establezca una escribanía de registros, los manifiestos de entrada se darán ante el Oficial de la Contaduría, y las adiciones, en los casos en que son permitidas, se harán ante el Colector.

Art. 15.º La expedicion de la guia de referencia para la salida de los buques se hará por el Colector y Contador.

Art. 16.º Los certificados y tornaguías que se soliciten se expedirán por los empleados en cuyo poder obren los documentos á que se refieren; y serán igualmente autorizados por el Colector y Contador.

Art. 17.º Las informaciones sumarias en los casos de contrabando, para ser elevadas á la superioridad, se levantarán por el Colector en presencia de dos testigos que firmarán con él todas las diligencias.

Art. 18.º Las harinas y drogas, antes de su despacho á la plaza, serán reconocidas por un médico y un farmacéutico que nombrará el Gobierno.

Art. 19.º Los libros impresos se despacharán sin previa autorizacion especial del Gobierno.

Art. 20.º No habiendo en el pueblo de San Nicolás un edificio preparado para el depósito de pólvora, queda prohibida por ahora la introduccion de este artículo.

Art. 21.º La Contaduría de la Aduana de San Nicolás cerrará sus cuentas al fin de cada mes, y las remitirá con sus comprobantes al Colector de la Aduana de esta capital.

Art. 22.º Los sueldos y gastos menores como alquileres desisa y almacenes, jornales de peones, útiles de escritorio y demás, se harán con los fondos de la misma Tesorería; y cuando hubiese algun caudal sobrante, el Colector lo avisará al de la capital, poniéndolo á sus órdenes.

Art. 23.º Por la misma Tesorería se harán las devoluciones de lo indebidamente cobrado en caso de error en las liquidaciones.

Art. 24.º Entretanto que se construyen casillas en los lugares apropiado para impedir el contrabando, los guardas se situarán en los puntos mas inmediatos á ellos que sea posible, recomendándoseles el celo y vigilancia mas asiduos para llenar el objeto de su servicio.

Art. 25.º Se nombran para Colector de la Aduana de San Nicolás á D. Antonio Bilbao la Vieja, con retencion del empleo de Contador que ahora desempeña en la Aduana de esta capital, y para Contador principal al oficial mayor de Colecturía de la misma D. Cipriano Ballesteros, con retencion de este empleo.

Art. 26.º Las demás plazas que quedan vacantes se proveerán á propuesta del Colector y Contador con arreglo á los reglamentos vigentes de Aduana.

Art. 27.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al registro oficial.—Obligado.—Francisco de las Carreras.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda se publica en la Gaceta para noticia del

comercio y demás personas á quienes pueda convenir. Madrid 22 de Diciembre de 1853.

(Gac. núm. 359.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 31 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

Seccion de Justicia.

Don Juan Francisco Trueba, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de alguacil del mismo, destinada para los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota; la cual se anuncia por el presente para que, en el término de cuarenta dias, presenten sus solicitudes documentadas los sujetos aptos que aspiren á su obtencion; en el supuesto de que pasado dicho término se dará por terminado el expediente, y se remitirá al Sr. Regente de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos para el nombramiento que corresponde á S. S. con arreglo á la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Valmaseda 24 de Diciembre de 1853.—Juan Francisco Trueba.—Por su mandado, Gregorio de Balparda.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Luarca, de entrada en la provincia de Oviedo; y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, según lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias, á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 23 de Diciembre de 1853.—Por providencia del Sr. Regente, Vicente Gomez de Enterría.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El Jueves 5 de Enero próximo se venderán en subasta pública un bote con sus correspondientes enseres y diferentes bienes muebles y efectos de casa pertenecientes á D. José Toribio de Beraza del comercio que ha sido de esta ciudad mediante haberse acordado así por el Tribunal de Comercio de la misma en los autos de su razon á solicitud de los síndicos de la quiebra del expresado Beraza. Lo que

se anuncia para que llegue á noticia del público así como el que la tasacion pericial hecha del buque y muebles mencionados se pondrá de manifiesto á cuantos quieran verla en el oficio del infraescrito escribano hasta el acto mismo de la subasta, la cual tendrá efecto á las once de la mañana del dia arriba citado en el entresuelo de la casa número 3 propia de los Sres. Pellon y Fernandez en la calle de Hernan Cortés, y cuyo acto autorizará el Señor Juez Comisario de dicha quiebra como Cónsul que es del referido Tribunal de Comercio D. Juan Francisco Cortiguera. Dado en Santander á 24 de Diciembre de 1853.—José María Dou Martinez.

Ayuntamiento del Medio de Cudeyo.

Autorizado este Ayuntamiento para la admision de un médico-cirujano, dotado con seis mil seiscientos reales, pagaderos por trimestres de los fondos municipales, ha acordado en sesion de este dia se publique en el Boletín oficial de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes, acompañadas de una relacion de sus méritos y circunstancias al Sr. Alcalde-presidente de la municipalidad, francas de porte, en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletín. Para conocimiento de los aspirantes se advierte, que el Ayuntamiento cuenta sobre trescientos hogares próximamente; que cruza el distrito de saliente á poniente la carretera nacional en construccion de la Cabada á San Salvador; que en las demás direcciones se hallan los caminos carreteros en buen estado, ocupando los pueblos una situacion bastante plana; y que colocado el facultativo en uno de los céntricos, ya sea en Valdáliga, Solares ó Sobremazas, la mayor distancia á los extremos no pasa de una legua. Además en el pueblo de Solares se halla un establecimiento de baños termales de mucha aceptacion y concurrencia en los meses de Mayo á Setiembre inclusive, cuya circunstancia puede proporcionar conocidamente al facultativo algunas ventajas por las visitas y asistencia á los bañistas. Medio de Cudeyo y Diciembre 28 de 1853.—Manuel Durante.—P. A. del A. C., José Antonio Fernandez.

REMATE.

Autorizado este Ayuntamiento para enagenar cinco carros y tres cuartos de terreno de este comun perteneciente á propios ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de Enero, á las doce de su dia, quedando abierto por otros noventa dias para admitir pujas por el cuarto, y habiendo mejora se admitiran por el término de nueve dias mas, pujas á la llana; cuyo terreno radica en el sitio de Abarazo, de este término.—Miera 15 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Vicente del Cañizo.

ANUNCIOS.

En la mies comun de este pueblo ha parecido una

yegua forastera, la que existe depositada desde el mes de Octubre, y cuyas señas son las siguientes: edad de 3 á 4 años, alzada 6 cuartas poco más ó menos, pelo negro, una estrella en la frente que la baja hasta el bebedero: la persona que se considere dueño de ella, acudirá al alcalde pedáneo de este pueblo. Marron 11 de Diciembre de 1853.— Juan Palenque.

En una época en que la explotación de minas está llamando justamente la atención pública por los diversos y abundantes criaderos que diariamente se están descubriendo en la mayor parte de las provincias de la Península, comprobándose de la manera mas explícita y á la vista la justa y antiquísima tradición que ha gozado un suelo tan fértil como privilegiado respecto á una de tantas riquezas con que se halla favorecido por la Providencia, fácil será conocer la importancia de hallar sujetos idóneos y prácticos en el beneficio de tan interesante ramo de industria.

A la utilidad y ventajas de proporcionar los medios mas seguros y experimentados para calificar la clase y mérito de los minerales que cada día se van manifestando aun en esta provincia, se agrega la necesidad de prevenir y evitar los repetidos chascos y consiguiente inútiles gastos, desgraciadamente producidos hasta el presente, por falta de inteligencia en un ramo que tanto la necesita para no invertir caudales sin provecho. Creemos pues por lo tanto que será muy grato á los habitantes de esta provincia el poder anunciarles que aunque provisionalmente se halla establecido en esta ciudad un laboratorio de ensaye por copela en que actualmente se ejercita un beneficiador de minerales y explotador de minas que ha sido en América, quien al mismo tiempo utiliza su afición y sus conocimientos interesándose en algunas de las que se han empezado á explotar en nuestra nación. A los que gusten apreciar ó servirse de esta noticia se les informará en la relojería de D. Enrique Maheda, en la Ribera, número 7.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO.

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Agosto de 1853, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Comprende minuciosamente la ley penal en la parte concerniente á dicha contribucion, con expresion de todos los delitos de defraudacion, y aplicacion de la ley tan clara y terminantemente explicado, que no admite consultas ni interpretaciones de ninguna especie, pudiendo desde luego los Alcaldes fallar con el acierto debido cualquier caso que se les presente, sin que les quede el menor recelo de que su proceder sea desaprobado por la superioridad.

Para ser mas breve en la reseña de lo que abraza dicho Manual, creo oportuno poner á continuacion el resumen de las materias de que trata.

1.º Especies sobre las que recae el impuesto de consumo. 2.º Introducciones de las especies en los pueblos, y establecimientos de fieltos. 3.º Exencion de derechos. 4.º Depósitos domésticos. 5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardientes, licores, jabon y cerveza. 6.º De los encabezamientos parciales y generales. 7.º Medios de hacer efectivos dichos encabezamientos. 8.º Arrendamientos á la libre venta. 9.º Exclusiva en la

venta. 10. Arrendamientos á la exclusiva. 11. Instruccion de expedientes de subastas y sus modelos. 12. Ventas al por menor. 13. Ventas de carnes. 14. Desahucios por la Administracion y por los Ayuntamientos. 15. Clasificacion de poblaciones. 16 Repartimientos vecinales. 17. Arrendamientos por la Administracion. 18. Ley penal.—De los delitos de defraudacion.—De las penas.—Disposiciones generales. 19. Exaccion de las multas. 20. Tarifa para la exaccion de derechos. 21. Modelos de todos los libros y demas documentos que se exigen para la administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento, ó arrendado.

El coste total de la obra será de 10 rs, franco de porte, dirigiéndose los pedidos á D. Francisco de Paula Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, remitiendo su importe bien en letra sobre correos ó su equivalente en sellos de franqueo.

EL MAESTRO

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este titulo se publicará, en Valladolid, desde 1.º de Diciembre próximo, un periódico quincenal, de 16 páginas de impresion en 8.º, destinado á propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En el se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para trasmitir á los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil á los niños, sino tambien á los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, á fin de perfeccionar á sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Martinez, siendo su costo el de 12 rs. por un año.

En todo Enero próximo saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin JOSEFITA, acabado de construir, forrado y empernado en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Gabriel Gonzalez Andrade. Admite carga y pasajeros para dicho punto, y solo pasajeros para Veracruz, Tabasco, Tampico y Campeche, á quienes ofrece buenas comodidades en su espaciosa cámara y un esmerado trato. Para su ajuste, pueden dirigirse á sus consignatarios los Señores Hermosa y Hermano de este comercio, en la calle de los Santos Mártires núm. 2.

A la mayor brevedad, saldrá de este puerto para el de Cienfuegos el bergantin español INESITA. Admite pasajeros á quienes ofrece buen trato, para el ajuste pueden dirigirse á la correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

Imp. lit. y lib. de Martínez.